

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte
(2020)

Referencia: Divorcio
Demandante: Miguel Alcides Bello Garnica
Demandados: Ingri Tatiana Morales Valbuena
Radicación: 2020 – 00072

Con fundamento en lo dispuesto en el decreto 806 del 2020 en concordancia con el numeral 1º del Artículo 90 del C. G. del P., el Despacho **INADMITE** la demanda ejecutiva de la referencia, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles se subsane, so pena de rechazo, en el siguiente aspecto a saber:

1. Deberá cumplir con los requisitos establecidos en inciso 1º del artículo sexto (6º) del Decreto 806 de 2020: “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión, (...)” y, el inciso 4º de la misma norma citada, que indica: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...)”.

2. Deberá dar cumplimiento al inciso 2º del artículo octavo (8) del Decreto 806 del 2020: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias

correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"

Se reconoce personería para intervenir en las presentes diligencias a al Doctor **CESAR ALFONSO DIAZ AAGUIRRE** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

MG

Firmado Por:

LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ab5d55d8aae7bc2dddfc6202cd52dc8bf1a96dcf6a95b50da0335db4874
1b69**

Documento generado en 24/09/2020 11:23:29 a.m.